

RESOLUCION NO. EPA-RES-00306-2025 DE VIERNES, 06 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante código de registro AMC-OFI-0081890-2024 de fecha 02 de julio de 2024, el señor DANIEL VARGAS DIAZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, solicito lo siguiente:

“ Visita de Inspección técnica realizada el día 12-06-2024, por la Oficina Asesora Para la Gestión de Riesgos y Desastres de Cartagena, establecidas en la Ley 1523 de 2012, a la petición de la COMUNIDAD DEL BARRIO OLAYA HERRERA SECTOR CENTRAL, por problemáticas que afectan la comunidad.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de noviembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01926-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho cartagenero)	1	16	2m	Bueno / poda técnica de compensación y reducción de altura	E04727665-N02709124

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de verificación al sitio, atendió el señor Edgardo Rhenals Franco, en calidad de Guarda de Seguridad de la I.E Nuestra Señora del Carmen sede Miguel Antonio Lenguas, ubicado en el barrio Olaya Herrera Cl 33 61-49, Sector Central, en el recorrido se evidenció un individuo arbóreo de la especie Ficus benghalensis L. (Caucho), plantado en una jardinera situada en la entrada principal Institución, en un área privada.

El árbol presenta altura promedio de 14 metros, inclinación leve suscitada por el peso de sus ramas y la descompensación que presenta en el dosel o copa, como resultado de un mal procedimiento de podas realizadas previamente. Algunas ramas se extienden hacia la vía pública y el techo de la institución. El tronco y algunas ramas están afectados por comején, y las raíces están expuestas. Además, se identificaron ramas muertas, lo que aumenta el riesgo de caída o desgarre.

Esta situación genera un alto riesgo para la seguridad de los estudiantes y el personal que labora en la institución, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes. Por ende, se

recomienda realizar una poda técnica de compensación y reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total del individuo arbóreo especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho), para mitigar estos riesgos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al rector de la I.E Nuestra Señora del Carmen sede Miguel Antonio Lenguas, señor MIGUEL PÉREZ MÁRQUEZ, para realizar la poda técnica de compensación y reducción de altura al individuo arbóreo de especie *Ficus benghalensis* L. Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total del árbol, con el fin de prevenir posibles accidentes a transeúntes, estudiantes y a la infraestructura de la institución educativa y se le notificara a la **Secretaría de Educación Distrital**.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

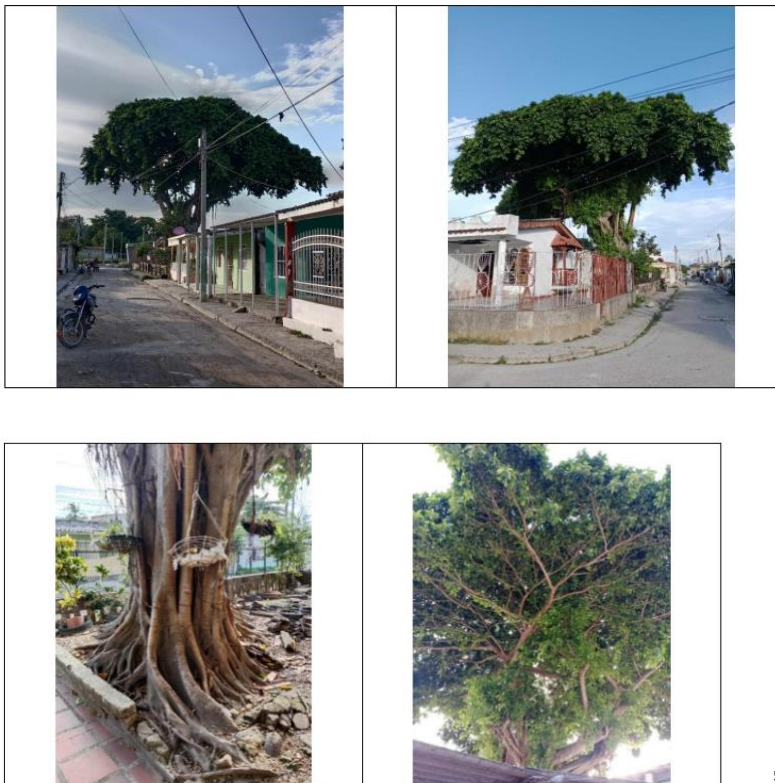
- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-01926-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud realizada por el doctor **DANIEL VARGAS DIAZ**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **MIGUEL PÉREZ MÁRQUEZ**, en su calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- SEDE MIGUEL ANTONIO LENGUAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA AL INDIVIDUO ARBÓREO ESTA INTERVENCIÓN NO DEBE SUPERAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL**, a un (1) árbol de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho), ubicado en el barrio Olaya Herrera Calle 33 61-49, Sector Central, plantado en una jardinera situada en la entrada principal Institución, en área de espacio privado, georreferenciación E04727665-N02709124, debido a la inclinación leve suscitada por el peso de sus ramas y la descompensación que presenta en el dosel o copa, como resultado de un mal procedimiento de podas realizadas previamente. Algunas ramas se extienden hacia la vía pública y el techo de la institución. El tronco y algunas ramas están afectados por comején, y las raíces están expuestas. Además, se identificaron ramas muertas, lo que aumenta el riesgo de caída o desgarre.

Finalmente, se le notificara el presente acto administrativo a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01926-2024 de 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y

Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud de poda realizada por el doctor **DANIEL VARGAS DIAZ**, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión al al señor **MIGUEL PÉREZ MÁRQUEZ**, en su calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- SEDE MIGUEL ANTONIO LENGUAS**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **PODA TÉCNICA DE COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA AL INDIVIDUO ARBÓREO ESTA INTERVENCIÓN NO DEBE SUPERAR EL 30% DE LA ALTURA TOTAL**, a un (1) árbol de la especie *Ficus benghalensis* L. (Caucho), ubicado en el barrio Olaya Herrera Calle 33 61-49, Sector Central, plantado en una jardinera situada en la entrada principal Institución, en área de espacio privado, georreferenciación E04727665-N02709124, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

5.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

5.3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo

,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

5.6. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

5.9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, a través del correo electrónico inenscar@andinet.com y Mipema2260@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**, en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ**, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 06 de junio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

